



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:

MARCELINO MISAEL NÁJERA VILLANUEVA

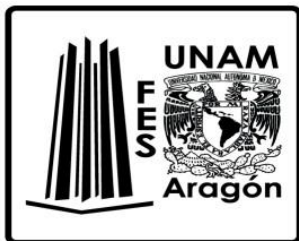
TEMA DEL TRABAJO:

“EL PROCESO DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS DE PARTIDOS Y LOS
CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA CONTENDER POR UN CARGO DE
ELECCIÓN POPULAR EN EL DISTRITO FEDERAL”

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



Nezahualcóyotl, Estado de México, 2016



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL PROCESO DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS DE PARTIDOS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA CONTENDER POR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL DISTRITO FEDERAL

ÍNDICE.....I
INTRODUCCIÓN.....III

CAPÍTULO 1
LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SU REGISTRO Y EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS EN EL DISTRITO FEDERAL

1.1. PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL1
 1.1.1. Requisitos legales para el Registro de Partido Político en el Distrito Federal.3
 1.1.2. Registro de los Partido Político en el Distrito Federal.....7
 1.1.3. Prerrogativas de los Partidos Políticos en el Distrito Federal.....9
1.2. CANDIDATOS DE PARTIDO Y SU REGISTRO PARA CONTENDER POR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL DISTRITO FEDERAL.....10
 1.2.1. Proceso de selección interna de candidatos.....10
 1.2.1.1. Gastos en los Procesos de Selección Interna (Precampaña).....12
 1.2.2. Registro de Candidatos a puestos de elección popular en el Distrito Federal.....13

CAPÍTULO 2
LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

2.1. REFORMA POLÍTICO ELECTORAL EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y SU APLICACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL.....16
 2.1.1. Caso Castañeda Gutman y su influencia en la Reforma Político Electoral.....16
 2.1.2. Reforma Constitucional.....18

2.1.3. Legislación Secundaria.....	20
2.1.4. Reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electores del Distrito Federal.....	20
2.2. PROCESO DE REGISTRO DE CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA CONTENDER AL CARGO DE ASAMBLEÍSTA EN EL DISTRITO FEDERAL.....	21

CAPÍTULO 3

EQUIDAD EN LOS PROCESOS DE REGISTRO ENTRE CANDIDATOS DE PARTIDOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

3.1. CANDIDATOS INDEPENDIENTES MEDIO PARA FORTALECER LA DEMOCRACIA.....	26
3.2. COMPARACIÓN ENTRE LOS PROCESOS DE REGISTRO DE PARTIDO Y SUS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR CON EL REGISTRO DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE.....	27
3.3. PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 214 Y 244 TER DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN EL DISTRITO FEDERAL.....	31
CONCLUSIONES.....	34
FUENTES CONSULTADAS.....	35
ANEXOS.....	37

INTRODUCCIÓN

En México los procesos electorales han cambiado de forma radical, ya que se ha vuelto a contemplar la figura de la Candidatura Independiente en las normas nacionales, limitando el poder de los partidos para determinar quién o quiénes serían los próximos a ocupar los puestos de elección popular, lo que pone al orden jurídico mexicano a la par de diversos países.

La figura de la Candidatura Independiente tiene muchas bondades, que posiblemente abonen a la democracia, entre las principales se encuentra el permitir el efectivo uso del derecho político de Votar y ser Votado, derecho que ha sido establecido por el constituyente desde la génesis de nuestra carta magna, pero que por cuestiones de sintaxis no se podía legislar en la norma secundaria, ello debido a que por resolución de nuestro máximo tribunal, en el fallo que dado a una acción de inconstitucionalidad limitaban al legislador ordinario el regular dicha figura.

La inclusión de la figura en la constitución mexicana trajo como consecuencia lógica su regulación en la norma general, así como en las locales de cada entidad federativa, en respeto al pacto federal, de igual manera se incluyó en las leyes que rigen en el Distrito Federal, para equiparar su legislación a la de la Constitución y a la ley general que de la reforma emana.

La presente investigación trata *grosso modo*, algunos de los elementos de la reforma político electoral de la que emana la figura del Candidato Independiente, desde el registro de un partido político, así como de sus candidatos que competirán en los comicios en el Distrito Federal, como el registro del Candidato Independiente, analizando también los motivos que pudieron influir en la reforma política electoral que dio pie al vuelco jurídico.

Para tales efectos se estructuró en tres capítulos principales, abordando en el primero el tema de los partidos políticos, la forma de registro del partido político, revisando los documentos básicos de los partidos políticos, los términos para su constitución y los derechos y prerrogativas que tienen; estudiando posteriormente, dentro del mismo capítulo, a los candidatos de

partido, sus procesos de selección interna, y su registro definitivo para ser candidatos a puestos de elección popular.

En el segundo capítulo se revisará a la figura de la Candidatura Independiente, la convocatoria que emite para el efecto el Instituto Electoral del Distrito Federal, el porcentaje de apoyo ciudadano que los Candidatos Independientes tendrán que obtener para tener el registro, las formas de obtención de apoyo ciudadano, los métodos de obtención de recursos para los procesos de obtención de apoyo ciudadano y los recursos para el proceso de campaña, los topes de campaña, los registros y los términos que tendrán los Aspirantes a Candidatos Independientes para llegar a postularse para ser elector un puesto de elección popular.

En el tercer y último capítulo que conforma la presente investigación se hará una observación de cuales fueron los elementos que contribuyeron a la inclusión de la figura de la candidatura independiente en nuestra constitución y nuestro sistema jurídico, posteriormente se realizará una comparación desde el punto de vista del investigador de los contrastes entre el registro de Partido, en cotejo con el Registro del Ciudadano a la Candidatura Independiente, los términos, plazos y tiempos que tiene cada uno, analizando de donde debe venir el financiamiento que tendrá cada uno durante el proceso de obtener el registro. En este tenor también se hará una comparación con el Registro de Candidato de partido con el Candidato Independiente para poder ambos competir por un cargo de elección popular.

Hecha la comparación se hará una propuesta que podría permitir un proceso más equitativo y por ende un método que garantice más eficazmente el derecho de votar y ser votado.

Lo anterior se realizó utilizando como metodología de investigación los métodos, científico, analítico, inductivo, comparativo y doctrinal. Aplicando el científico como base, ya que debido a que se estudió la figura de partido político, la forma de registro, las prerrogativas y sus candidatos para ejercer un puesto de elección popular; de igual manera se estudió a los Candidatos Independientes, encontrando los elementos que integran a la figura de estudio.

Posteriormente fue utilizado el método analítico, como se ha hecho antes con el método científico, este método utilizado (analítico) sirvió para revisar cada uno de los elementos que componían las figuras de estudio, como los son los documentos básicos de los partidos, así como la convocatoria y los puntos que se requieren para obtener el registro un Candidato Independiente. Continuando con la metodología manejada, el método inductivo, donde partiendo de situaciones particulares y atendiendo a cada uno de los elementos de estudio se llegó a conclusiones más generales a fin de determinar la viabilidad de la candidatura independiente; posteriormente se usó un método comparativo, contraponiendo las figuras de estudio para revisar cuáles son sus bondades individuales y pasar así a una propuesta congruente con el trabajo realizado. Cabe mencionar de igual manera se utiliza la metodología con apoyo de la Doctrina, que durante el desarrollo de la investigación sirvió de apoyo para el análisis de cada una de las figuras de estudio.

CAPÍTULO 1

LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SU REGISTRO Y EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS EN EL DISTRITO FEDERAL

1.1. LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL

En el sistema jurídico mexicano en lo referente a su sistema político, hasta antes de la reforma constitucional publicada el 10 de febrero de 2014, los partidos políticos jugaban un papel hegemónico en los procesos electorales, esto debido a que, anterior a dicha reforma y posterior a la desaparición a la figura de la candidatura independiente de las normas secundarias desde la década de los 40's, solo era a través del sistema de partidos que los ciudadanos tenían la posibilidad de acceder al poder público. No obstante que la reforma ahora permite que el medio para acceder a un cargo de elección popular se haga a través de un partido político o mediante una candidatura independiente es necesario estudiar la figura del Partido Político y su registro, lo que estudiaremos en el ámbito local, más específicamente en el Distrito Federal; antes de abundar en el registro de los candidatos de partido para contender por un puesto de elección popular en contraposición con el registro del Candidato Independiente, estudio que habrá de hacerse de forma breve y solo por cuanto interesa a la presente investigación para poder hacer, así, una breve comparación entre el registro de un Candidato Independiente y los de partidos políticos.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 41, fracción I, se establece que

ARTÍCULO 41 CPEUM...

I "...Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas para su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponde."

Al estudiar dicho párrafo de la norma suprema denotamos que los Partidos Políticos son entidades de interés público, partiendo de esta idea debemos decir que el diccionario jurídico mexicano del instituto de Investigaciones Jurídicas (IJ) de la Universidad Autónoma de México (UNAM)

define al Interés Público como “el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del estado”.¹ Por ello, veremos que un partido político es aquel ente jurídico con pretensiones y necesidades colectivas de los miembros de una comunidad, y que son protegidos por el propio estado.

El mismo artículo 41 de la citada norma suprema, en el segundo párrafo de la fracción primera nos dice:

ARTÍCULO 41 CPEUM...

I...

“...Los partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir con la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de géneros, en candidaturas de legisladores federales y locales...”

Siendo entonces que los fines, de los partidos políticos son el promover la democracia, la integración de la representación política y hacer llegar a los ciudadanos al poder público, obteniendo ese carácter de entes de interés público.

Para Eduardo Andrade Sánchez los partidos políticos se pueden ver “como la agrupación organizada con carácter permanente, cuyo propósito es gobernar o participar en el gobierno mediante la proposición o designación de personas para ocupar puestos públicos.”²

Los partidos políticos, por mandato constitucional, serán regulados por las leyes secundarias de la materia; hoy, con la reforma en materia político electoral, encontramos que la norma aplicable a los partidos políticos es la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), la que encuentra la definición de partido

¹ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Tomo I-J, México, 1984 p.167

² ANDRADE Sánchez, J. Eduardo, Derecho Electoral, Oxford University Press, México, 2010, p.127

en el artículo 3, donde se le da a los partidos personalidad jurídica y patrimonio propio, y se les permite tener un registro Nacional, o un registro local.

Al respecto del registro local de los partidos políticos el mismo Eduardo Andrade Sánchez: “En los estados de la República existe la posibilidad, de acuerdo con sus propias constituciones y legislación electoral, de constituir partidos a los cuales se concede un registro para actuar en el ámbito estatal de que se trate dentro del cual pueden registrar candidatos para las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamiento. En cada legislación local se establece los requisitos que debe llenar una organización política para alcanzar este tipo de registro.”³

Entonces en la legislación del Distrito Federal las normas que regularan a los Partidos Políticos y su registro serán la CPEUM, la LGPP, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (EGDF) y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Distrito Federal (COIPEDF), siendo los últimos dos donde se regulan y definen a los partidos políticos; el artículo 205 del COIPEDF dice:

ARTÍCULO 205 COIPEDF.- “Los Partidos Políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y constituidos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política, la Ley General de Partidos y el presente Código...”

Como vemos esta legislación local recoge esa capacidad para que los partidos políticos cuenten con un registro local o uno nacional, de igual manera les dota de personalidad jurídica y patrimonio propios y tendrán en todo tiempo ceñirse a lo que dispone la CPEUM, Ley General de Partidos Políticos (LGPP), el EGDF y COIPEDF.

1.1.1. Requisitos legales para el Registro de Partido Político en el Distrito Federal

Como se ha dicho la norma la LGPP, es la que regula de forma general a los Partidos Políticos, donde se encuentran los requisitos para el registro de

³ *Ibidem*, p. 160

partidos políticos en el ámbito Nacional, Local por entidad Federativa y en el Distrito Federal, siendo que para el último caso establece que los partidos políticos deberán contar con:

- a) Una declaración de principios, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; y
- b) Deberán contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichas demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Sin embargo el Código en materia electoral del Distrito Federal en su artículo 210 establece:

“Artículo 210 COIPEDF.- Toda organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá formular una declaración de principios y de acuerdo con ella, su programa de acción y el Estatuto que normen sus actividades.”

La legislación del Distrito Federal no establece como requisito un número de afiliados; esta norma local sólo establece como requisitos que se tenga la declaración de principios, el plan de acción y el Estatuto que norme sus actividades, en el COIPEDF se le impone a las organizaciones de ciudadanos, dentro del procedimiento a seguir para lograr la constitución de un partido, un número de afiliados igual al requisito establecido en la LGPP; lo que homologa al COIPEDF con la ley general de partidos como habrá de estudiarse más adelante.

Después de vistos los requisitos que se necesitan para la constitución de un partido debemos estudiar los que establece el Código del Distrito Federal de forma somera y sólo por cuento hace a lo que interesa a la presente investigación, en ese entendido y para mejor manejo de la información veremos cada uno conforme a su aparición en la normas en cita; por lo que comenzaremos con lo que es una declaración de principios.

Enrique Figueroa nos menciona que “La declaración de principios es la manifestación pública de la plataforma ideológica del partido.”⁴ Es decir, que la declaración es un modo en el que los partidos plasman sus ideas básicas, la ideología que normara su actuación en el ámbito político.

En el Código del Distrito Federal encontramos el artículo el 211 dónde se reglamenta la declaración de principios y se establece lo mínimo que deberá contener dicha declaración, para la presente investigación son de interés los siguientes:

- 1) La obligación de observar la Constitución Política Mexicana y demás leyes que de ellas emanen;
- 2) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule; y
- 3) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de las personas a las que el Código prohíbe sobre el financiamiento para los Partidos Políticos;

La independencia que la ley exige a los partidos políticos respecto de organizaciones extranjeras tiene por objeto impedir que aquellos se subordinen a estas y evitar con ello una indebida penetración en los asuntos políticos del país, esto debido a que la propia constitución prohíbe la que los extranjeros se inmiscuyan en la vida política del país.

Hecha la referencia a la declaración de principios debemos decir entonces lo que sería el programa de acción de los partidos políticos; Javier Patiño nos refiere que “con relación al programa de acción, se puede decir que este documento muy bien puede ser entendido como el embrión del programa de gobierno que sostendrá el partido en cuestión, en caso de que triunfe en las

⁴ FIGUEROA Alfonso, Enrique, Derecho Electoral, Segunda Edición, Iure Editores, México, 2009, p.145

elecciones.”⁵ Debemos ver a los programas de acción de los partidos políticos como el ante proyecto de lo que harían los partidos de llegar al poder público.

El COIPEDF en el artículo 212, indica que el programa de acción determinara la forma en que realizarán sus postulados los partidos políticos con los que pretendan alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios; las medidas para sostener permanentemente programas donde que los militantes propongan alternativas democráticas y de políticas públicas dentro del Distrito Federal; los postulados para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la contienda política; y las propuestas políticas que impulsarán sus militantes en los procesos electorales.

Otro requisito necesario que tiene un partido político son los estatutos. Los estatutos son la norma interna del partido; regulan su actividad, su estructura y los procedimientos para la elección de sus dirigentes y la selección de los candidatos que presenta a la ciudadanía.

Los Estatutos de los partidos son ampliamente reconocidos, al respecto Javier Patiño indica sobre los estatutos “válidamente se puede decir que estos vienen a significar como la ley que rige la vida interna de un partido...”⁶

Sobre los estatutos el artículo 213, del COIPEDF, nos dice lo que mínimamente deben llevar los estatutos de los partidos políticos, que *grosso modo* guarda semejanzas a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), norma que nos indica que los estatutos deberán contener:

- a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos;
- b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- c) Los derechos y obligaciones de los militantes;
- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;

⁵ PATIÑO Camarena, Javier, Derecho Electoral Mexicano, 4ª Edición , Editorial Constitucionalista, México, 1997, p. 278

⁶ *Ídem.*

e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;

f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;

g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;

i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;

j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas.

1.1.2. Registro de los Partido Político en el Distrito Federal

Los ciudadanos interesados en la conformación de un partido político en el Distrito Federal cuentan con un término, establecido en el artículo 214 del COIPEDF, para notificar al Instituto Electoral local que se tiene el interés de conformar un partido político, que de acuerdo al propio artículo es dentro del mes de enero del año posterior a la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Una vez hecha esta notificación la organización deberá cumplir los siguientes actos previos señalados por el Código:

1. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichas demarcaciones; bajo

ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que se haya utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

2. Celebrar, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral,
3. La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto Electoral competente.

Durante las asambleas señaladas, el funcionario del Instituto deberá hacer las certificaciones establecidas por el Código.

A partir de que se presente la notificación por parte de la organización de ciudadanos interesados en la creación de partido, aquella deberá presentarle al IEDF, de forma mensual, durante los primeros diez días de cada mes, informe sobre el origen y destino de los recursos que emplea para conseguir el registro. El Instituto determinará la forma de fiscalización de los financiamientos y los montos máximos.

Después de realizados los actos previos habrá que observar lo que establece el artículo 216 del COIPEDF el cual dispone:

Artículo 216 COIPEDF.-... la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto Electoral, la solicitud de registro...”.

Son dos actos distintos y en dos momentos diversos, el primero es el de la notificación de que se tiene el deseo de conformar un partido político, acto que deberá llevarse a cabo durante el mes de enero del año siguiente a la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y el segundo acto es el de presentación de solicitud de registro, que deberá hacerse durante el mes de enero del año anterior a la siguiente elección, debido a ello, se dispone de un año para formalizar todo el proceso de constitución, y solo se cuenta con una oportunidad cada seis años para iniciarlo.

A la solicitud de registro se deberá acompañar:

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- b) Las cédulas de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la Credencial para Votar de cada uno de los interesados, bajo el formato que determine el Instituto Electoral; y
- c) Las listas nominales de afiliados por Distrito Electoral.

La utilización de mecanismos de afiliación corporativa y la intervención de organizaciones con objeto distinto en la constitución de un partido político local queda prohibida, tanto en el EGDF y el COIPEDF, al grado que de comprobarse dicha utilización o participación esta será en automático una causa para negar el registro a cualquier organización, cuestión que se homologa con la disposición general vigente.

1.1.3. Prerrogativas de los Partidos Políticos en el Distrito Federal

Teniéndose el Certificado del registro de partido político, este podrá contar con derechos, obligaciones y prerrogativas, como lo establece el EGDF y el Código. El EGDF nos dice en el artículo 122 fracción Primera que la Ley que en el ámbito local regulara lo concerniente a los partidos políticos establecerá su derecho a recibir, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público.

También en el artículo 221 de del COIPEDF, encontramos cuales son las prerrogativas para los Partidos Políticos. Siendo de interés para la presente investigación las siguientes:

- a) Participar en el proceso electoral;
- b) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público y privado en los términos de la constitución, demás leyes aplicables y el código;
- c) Postular candidatos en las elecciones de Diputados Locales, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y

- d) De conformidad con la ley, usar en forma gratuita bienes inmuebles de uso común y de propiedad pública para la realización de actividades relacionadas con sus fines.

Como se aprecia los partidos políticos tienen diversas prerrogativas que están hechas para que logre sus fines, que como se han dicho son fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir con la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos el ejercicio del poder público, por lo que sus prerrogativas van encaminadas a esto.

1.2. CANDIDATOS DE PARTIDO Y SU REGISTRO PARA CONTENDER POR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL DISTRITO FEDERAL

Bien entendido lo que es un partido político, los requisitos que tienen que cubrir los partidos políticos para constituirse de forma local, el procedimiento a seguir para la obtención del registro en el Distrito Federal y algunos derechos y prerrogativas que tienen; habrá que estudiar los requisitos que tienen los candidatos postulados por los partidos políticos a cargos de elección popular antes de su registro como tales.

1.2.1. Proceso de selección interna de candidatos

El proceso de selección interna de los candidatos al seno de un partido político está reglamentado de forma específica en los Estatutos de Cada partido y en los reglamentos que para el efecto emita el partido a través de sus dirigencias, sea cual sea su forma de integración, debido a eso y que ello traería consigo una investigación individual para cada partido abordaremos el tema visto desde la legislación local vigente. En el COIPEDF se regula a los procesos de selección interna de los partidos políticos de los posibles candidatos a puestos de elección popular en el Capítulo Cuarto del Título Tercero, donde se entiende al acto de selección interna como la precampaña, la que es definida como “Actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidatos, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que

eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción”

De igual manera Eduardo Andrade Sánchez nos refiere “En el lenguaje común y sentido amplio, se concibe la precampaña como el proceso consistente en una contienda interna en el seno de los partidos políticos para conseguir la candidatura a un puesto de elección popular. Quienes intervienen en este proceso en busca de la candidatura se denominan *precandidatos*.”⁷

De acuerdo a los artículos 224 y 225 del COIPEDF la selección interna de candidatos inicia con el envío de la convocatoria respectiva del partido del que se trate al IEDF, que no podrá ser antes del 19 de diciembre del año previo de los comicios para la votación de cargos de elección popular.

El artículo 225 Bis del ordenamiento en cita nos refiere que es precisamente lo que deberá contener la convocatoria para la selección interna de los candidatos; e indica que la selección interna “podrá ser la elección de candidatos por voto directo, el cual deberá ser libre y secreto”; de una interpretación sistemática de dicha norma, al decirse que “podrá”, es de forma enunciativa mas no limitativa, por lo que cabe la selección por algún otro medio, siempre que sea democrático.

De igual manera en el artículo en cita, del dispositivo legal, infiere que en la convocatoria deberá venir inmersos los requisitos de elegibilidad, que deberán estar en concordancia con nuestra norma suprema; los requisitos de elegibilidad de los candidatos debe ceñirse a los que las dispositivos legales aluden para el puesto de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputado a la Asamblea del Distrito Federal y Jefe Delegacional de alguna demarcación política del Distrito Federal.

Para los actos preparatorios de la precampañas debemos observar lo que también disponen los artículos 229, 230 y 231 del propio Código, donde impone a los partidos políticos que dentro del término de cuarenta y ocho horas contados a partir del registro de los precandidatos deberán notificar el Consejo General del IEDF los nombre de los precandidatos que participaran en

⁷ ANDRADE Sánchez, J. Eduardo, *Op. Cit.*, p.277

sus procesos de selección interna, para que este a través de su consejero presidente haga saber las restricciones a las que están sujetos los precandidatos.

Concluida la etapa de preparación entramos a la etapa de proceso de precampaña; las precampañas para la elección de candidatos a Jefe de gobierno del Distrito Federal no podrán ser mayores a 40 días y no podrán durar más allá del 18 de febrero del año de la elección; y para el caso de elección de candidatos a Jefes Delegacionales, así como Diputados a la Asamblea Legislativa no podrá tener una duración mayor a 30 días ni durar más allá del día 18 de febrero de la elección.

1.2.1.1. Gastos en los Procesos de Selección Interna (Precampañas)

Como se ha dicho durante la precampaña los precandidatos pueden efectuar actos tendientes a la obtención del apoyo de los afiliados del partido, o al universo de electores que puedan participar en la elección de un precandidato de determinado partido; y contar por esa circunstancia con la posibilidad de hacer erogaciones para la promoción del voto para la selección interna del partido.

El Código establece, de igual manera que el Estatuto, que los partidos políticos tienen entre sus derechos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público y privado en los términos del artículo 41 de la Constitución Política, demás leyes generales o locales aplicables, para ejecutar sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Entre los gastos permitidos por las leyes se encuentra el de hacer erogaciones durante los procesos de selección interna de candidatos, esto de conformidad con el artículo 235, fracción III, interpretada a contrario sensu de su disposición, lo que permite a los partidos hacer una erogación no mayor del 20 % del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate.

Es de mencionar que en el estatuto y el propio código se establece que la autoridad que determinara las cantidades y los topes de gastos para el proceso de selección interna, la cual es el Instituto, en su carácter de autoridad electoral, misma que para el proceso de selección interna de las elecciones ordinarias 2014-2015, en el acuerdo ACU-70-14, estableció como Topes de Gastos de precampaña para la elección interna de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa en el proceso electoral ordinario 2014-2015, cantidades que oscilaron entre los \$84,138.08 (OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.) a los \$126,534.88 (CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO 88/100 M.N.) dependiendo del Distrito Uninominal electoral del que se tratara; y para el caso de la Elección de candidatos de Jefes Delegacionales en el proceso electoral ordinario 2014-2015, se establecieron como topes de gastos de precampaña cantidades que iban desde los \$50,246.85 (CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N.) a \$797,552.66 (SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 66/100 M.N.), dependiendo de la Delegación o Demarcación Territorial de que se tratase.⁸

1.2.2. Registro de Candidatos a puestos de elección popular en el Distrito Federal

Celebrados los procesos de selección interna de cada partido, estos podrán hacer el registro de los candidatos a los puestos de elección popular que para el Distrito Federal son el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y Jefes Delegacionales del Distrito Federal, observando los requisitos de elegibilidad establecidos por la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y el EGDF; y cumpliendo con los establecidos por el Código, que a saber son:

⁸ Las cantidades fueron aprobadas en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y JEFES DELEGACIONALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, visible en el Anexos 1, del apartado de Anexos del presente documento

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;
- b) No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal u Órganos Político-Administrativos, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección; y
- d) No estar inhabilitado para el desempeño del servicio público.

Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político, que cumpla con los requisitos del Código, deberán presentar y obtener, respectivamente, el registro de su plataforma electoral y de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas electorales, previo a la solicitud de registro de la candidatura que corresponda. Lo anterior de conformidad con el artículo 297 del código.

Para hacer el registro habrá que observar los plazos establecido en el artículo 298 del COIPEDF, y hacer el registro ante el Órgano competente del IEDF, acompañando a la solicitud de registro el artículo 299 de la multicitada norma.

Cabe señalar que los partidos políticos no podrán hacer el registro de candidatos cuando:

1. Cuando el precandidato no se haya ajustado a los plazos señalados en el Código, así como por haber incurrido en inobservancias o violaciones a las restricciones u obligaciones que regulan las actividades de precampañas establecidas, en forma sistemática y constante; y
2. Cuando exceda el porcentaje de género que estipula el código, en estos casos, el Partido Político, deberá ajustarlo de manera que se someta a las leyes generales y al Código.

Por así estar impuesto en el artículo 232 de la ley de estudio.

Asimismo, se les podrá negar el registro a los precandidato ganadores de los procesos de selección interna que, previa declaración o resolución de la instancia legalmente facultada para ello, haya incurrido en los siguientes supuestos:

- a) Que se hayan cometido actos anticipados de campaña o precampaña;
- b) Haya sido sancionado por actos anticipados de campaña o precampaña;
y
- c) Haya presentado su informe de gastos de precampaña después del límite establecido por la autoridad electoral competente.

Los Candidatos a los que se les niegue el registro podrán acudir impugnando la resolución que niega, el registro, ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, quien de acuerdo a la legislación electoral para la entidad deberá resolver lo conducente.

CAPÍTULO 2

LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

2.1. REFORMA POLÍTICO ELECTORAL EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y SU APLICACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL

Como se ha dicho en el capítulo que antecede: en el sistema jurídico mexicano y en el sistema político contemplado en nuestra norma suprema y leyes secundarias en materia político-electoral, inmediatamente anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de febrero del 2014, no se contemplaba la figura de la candidatura independiente, por haber sido suprimida de las normas reglamentarias y debido a que la CPEUM no hacía referencia a esta figura es que no podía pensarse en un candidato independiente, situación que fue confirmada y mantenida como criterio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación máximo tribunal del país, así como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, autoridad jurisdiccional más elevada en lo que refiere a derechos político electorales.

2.2.1. Caso Castañeda Gutman y su influencia en la Reforma Político Electoral

No obstante que las normas que regulaban la materia político-electoral no contemplaban las candidaturas independientes y por ello se les negó el registro a algunos posibles candidatos se tienen documentados casos en los que diversos ciudadanos habían solicitado el registro como candidatos independientes, argumentando su derecho a ser votados bajo el fundamento de la fracción II del artículo 35 constitucional y del inciso b) del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mismas que por ser prohibidas han sido impugnadas ante el Tribunal del Poder Judicial de la Federación.⁹

⁹ GAMBOA Montejo, Claudia, *et al*, Candidatura Independiente, “Estudio Conceptual, de Antecedentes Jurisprudencia, Iniciativas presentadas en la LX y LXI Legislaturas, de Derecho Comparado y Opiniones especializadas”, Dirección General de Servicios de Documentos y Análisis, México, 2011, p. 10

Entre los más destacados se encuentra en donde la Suprema Corte negó la procedencia del juicio de Amparo a Jorge Castañeda Gutman toda vez que este juicio no es medio de defensa a la violación de derechos políticos electorales, y, por ende, no entro al estudio del registro a candidato de Jorge Castañeda para competir por el cargo de elección popular de Presidente de la República, asunto que fue resuelto el 16 de agosto de 2005, este caso es de Relevancia para la presente investigación debido a que el mismo llego a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el planteamiento de que al gobernado se le violaba, entre otros, los derechos político electorales a ser electo; el asunto, tanto en la Comisión como en la Corte fueron estudiados y resueltos solo por lo que hacía a la existencia de un recurso eficaz y sencillo para defender los derechos políticos electorales, no así por lo que alegaba el gobernado respecto de la desigualdad en los procesos electorales, como otros derechos.

Esto como afirma el Investigados Jorge Ulises Carmona Tinoco quien indica “Si bien el caso de Jorge Castañeda generó mucha expectativa en diversos círculos y en los medios de comunicación, en especial sobre el posible impacto de sus planteamientos en el tema de las candidaturas sin postulación de partidos o “candidaturas independientes”, al final de cuentas la Corte Interamericana únicamente confirmó, aunque con base en un análisis diferente, la conclusión a la que había llegado la Comisión Interamericana, que únicamente podía identificarse como violación a la Convención Americana el hecho de que en México los ciudadanos no tenían acceso a un recurso efectivo para poder plantear la constitucionalidad de las normas electorales.”¹⁰ No siendo óbice lo anterior, el caso se puede considerar como uno de los antecedentes directos de la reforma político electoral.

¹⁰ Vid. CARMONA Tinoco, Jorge Ulises, “El Caso Jorge Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, Anual, Volumen IX, IJ UNAM, México, 2009, p. 775-790, (en línea) bibliojuridicas.unam.mx/revista/pdf/derechointernacional/9/pim/pim29.pdf, 15/04/2015, 10:30pm

2.1.2. Reforma Constitucional

Habr , entonces, que estudiar lo que se encontraba inmerso en la Constituci3n Pol tica de los Estados Unidos Mexicanos antes de la reforma contraponi ndolo con el actual cuerpo legislativo, solo por lo que hace a las candidaturas independientes, debido a que la reforma de estudio comprende una gran cantidad de t3picos, siendo de inter s el tema de Candidaturas Independientes. Para el caso y mejor comprensi3n lo veremos en un cuadro comparativo breve y conciso.

Disposiciones Constitucionales (Texto Derogado)	Disposiciones Constitucionales (Texto Vigente)
<p>Art�culo 41. ... I... II... III. Los partidos pol�ticos nacionales tendr�n derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicaci3n social. Apartado A... a) ... b)... c) Los partidos pol�ticos nacionales tendr�n derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicaci3n social. Apartado A... a)... b)... c) Durante las campa�as electorales deber� destinarse para cubrir el derecho de los partidos pol�ticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado; d) Las transmisiones en cada estaci3n de radio y canal de televisi3n se distribuir�n dentro del horario de programaci3n comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; e) El tiempo establecido como derecho de los partidos pol�ticos se distribuir� entre los</p>	<p>ART�CULO 41. ... I... II... III. Los partidos pol�ticos nacionales tendr�n derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicaci3n social. Los candidatos independientes tendr�n derecho de acceso a prerrogativas para las campa�as electorales en los t�rminos que establezca la ley. Apartado A... a)... b)... c) Durante las campa�as electorales deber� destinarse para cubrir el derecho de los partidos pol�ticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado; d) Las transmisiones en cada estaci3n de radio y canal de televisi3n se distribuir�n dentro del horario de programaci3n comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; e) El tiempo establecido como derecho de los partidos pol�ticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuir�</p>

<p>mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;...¹¹</p>	<p>entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;...</p>
<p>Artículo 116... I... II... III... IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:</p> <p>a) ... b)... c)... d)... e)... f)... g)... h)... i)... j)... k)...</p> <p>Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;...¹²</p>	<p>Artículo 116... I... II... III... IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a)... b)... c)... d)... e)... f)... g)... h)... i)... j)...</p> <p>K) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución;...</p>

Como se parecía del cuadro que antecede fue introducida a la CPEUM el término de Candidatura independiente, ya que como había sostenido la Corte anterior a la reforma, el Legislador Ordinario no podía regular la figura en la normatividad secundaria debido a que su disposición se encontraba ausente en la propia constitución, lo anterior como lo sostuvo la corte en la acción de

¹¹ PONCE DE LEÓN Armenta, Luis, Derecho Político Electoral, "Doctrina, Guía de Consulta, Compilación Legislativa, y Propuesta de Reforma Constitucional", Cuarta Edición Actualizada y Aumentada, Porrúa, México, 2010, p. 60

¹² *Ibidem* p. 88

inconstitucionalidad con número de expediente 61/2008 planteada por los partidos políticos nacionales Convergencia, del Trabajo, Nueva Alianza, Alternativa Social Demócrata y Campesina, y Verde Ecologista de México¹³, situación que fue soslayada con la introducción de dicha figura al texto constitucional.

2.1.3. Legislación Secundaria

Como le fue imposible al legislador ordinario reformar el Código de Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), introduciendo la figura de la Candidatura Independiente, es que no se puede hacer una comparación directa, empero habrá que decir que la norma en cita, hoy abrogada, en su artículo 218, párrafo primero, disponía:

Artículo 218 del COFIPE.- “Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.”¹⁴

La actual legislación en la materia, que es de carácter nacional, contempla ahora la figura del Candidato Independiente, como es apreciable a en sus artículos 3, inciso C), 14, párrafo 5, 232, primer párrafo, 259, inciso a), y primordialmente el Libro Séptimo, que comprende los artículos 357 al 439, entre otros, donde se regula ampliamente la figura de la Candidatura Independiente. Aunque la regulación de la LGIPE establece el registro de Candidatos Independientes, como el tópico de estudio es abordado desde el punto de vista local del Distrito Federal, se revisará la figura jurídica en la Legislación Local, no siendo un obstáculo lo anterior, se retomará el registro como se encuentra contenido en la LGIPE por así convenir a los intereses de la presente, aunque de forma breve, por no ser precisamente e fondo de la materia de estudio.

2.1.4. Reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal

En el COIPEDF al igual que en la ley general se instituyó la figura de la Candidatura Independiente, homologando la legislación local con la general y nuestra carta magna; norma local en donde se aprecia la Candidatura

¹³ GAMBOA Montejo, Claudia, *Op. Cit.*, p.12

¹⁴ PONCE DE LEÓN Armenta, Luis, *Op. Cit.*, p. 213

Independiente en los artículos 7, Fracción IV, 11, inciso a) y b), 13, 100, 109, 223, fracción IX, además de lo contenido en el Capítulo V Bis, de las Candidaturas Independientes, comprendido de los artículos 244 Bis al 244 Quintus, y los artículos 297, 300 segundo párrafo, 302, fracción III, VII, VIII, 314, 316, 331, fracción III, IV, VI, 344 Fracción III, 369, Fracción II, 370, Fracción I, entre otros; siendo de interés señalado en este Capítulo V Bis y los artículos relativos al registro, como más adelante se estudiara.

2.2. PROCESO DE REGISTRO DE CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA CONTENDER AL CARGO DE ASAMBLEÍSTA EN EL DISTRITO FEDERAL

En el Distrito Federal, para obtener el registro como Candidato Independiente, se tienen que cubrir los requisitos establecidos por la Normatividad, previo a obtener el registro para cargos de elección popular en el Distrito Federal, como es el de a) Jefe de Gobierno del Distrito Federal b) Jefe Delegacional del Distrito Federal o c) Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como lo establece el artículo 244 Bis, en su primer párrafo; siendo requisitos, de acuerdo al artículo en cita en su segundo párrafo: que el Candidato o Candidata que desea obtener el registro deberá ceñirse a los términos, plazos y condiciones establecidos en la ley, entre ellos los contenidos en el artículo 294 del código (artículo que establece los requisitos de elegibilidad, que entre otros son los marcados por la CPEUM, la LGIPE, los EGDF, así como los contenidos en el artículo en cita); así como “deberá satisfacer el requisito consistente en no haber sido integrante de alguno de los órganos de dirección nacional o local en el Distrito Federal de algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la solicitud de registro.”

Además del requisito establecido en el artículo 244 Bis, se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 244 Ter, que en su parte conducente establece “se deberá presentar un número de firmas de apoyo, con copia simple de la credencial de elector respectiva, que será equivalente al porcentaje de firmas de la lista nominal que establezca la legislación federal para registro de candidatos independientes al cargo de diputado federal. Para la elección de Jefe Delegacional, el listado nominal será el de la delegación; para los

diputados locales, el del Distrito Electoral local uninominal, y para Jefe de Gobierno, el de todo el Distrito Federal.”

Aclarando que el porcentaje establecido en la LGIPE sólo será exigible si este es de carácter vinculante por la Normatividad, de no ser vinculante, el Código Electoral del Distrito Federal establece un porcentaje mínimo de firmas de apoyo ciudadano, que será del 2% de la lista nominal, distribuidas en por lo menos el 35% de las delegaciones o distrito electorales, para la elección de Jefe de Gobierno, o de las secciones electorales de la demarcación o distrito correspondiente, en las elecciones de Jefe Delegacional o diputado a la Asamblea Legislativa, en los términos de la normatividad que al efecto emita el Instituto Electoral.

De igual manera el artículo 244 ter establece:

Artículo 244 Ter del COIPEDF.- “En todos los casos, el procedimiento para recabar las firmas de apoyo deberá llevarse de conformidad con lo siguiente:

1. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitirá una convocatoria con el objeto de señalar las etapas y mecanismos para el registro de candidaturas independientes.

Dichas etapas son:

- a) Registro de aspirantes;
- b) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura, y
- c) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidato Independiente.
- d) Registro de candidatura independiente...”

Cabe mencionar que el Consejo General del IEDF establecerá los lineamientos y la convocatoria para que la ciudadanía interesada en participar en el proceso electoral participe en el procedimiento de obtención de firmas de apoyo ciudadano; para el proceso ordinario de elecciones 2014-2015, se establecieron los porcentajes de apoyo ciudadano que iban, para el caso de candidato a diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por distrito uninominal, de la cantidad de 2,930 firmas a 4,206 firmas dependiendo del

Distrito Uninominal¹⁵; y para el caso de Candidato a Jefe Delegacional de las demarcaciones administrativas territoriales del Distrito Federal (delegaciones) firmas que iban desde 2,859 a 19, 701, dependiendo de demarcación territorial¹⁶; ahora bien, si la elección de Jefe de Gobierno hubiese acontecido en el proceso electoral ordinario de 2014-2015, el número de firmas a recabar, por parte del posible candidato, debió haber sido de poco menos de 141,902 firmas, de acuerdo al padrón electoral con fecha de corte al 31 de julio del año 2014.

La convocatoria establecida en el artículo 244 Ter, deberá contener los datos necesarios para que se identifique ante que autoridad deberá presentarse la solicitud de registro de candidatos independientes, las fechas de presentación de la solicitud, los lineamientos generales a los que deberá someterse el proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, lo que deberá contener las solicitudes de registro, el cómo debe presentarse la solicitud (individual o formula, para el caso de candidato a Diputado para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa).

El procedimiento de revisión de los requisitos establecidos por el apartado A del artículo en líneas anteriores citado correrá a cargo del IEDF, de considerar que los requisitos fueron cubiertos a cabalidad otorgara el registro de candidato.

El proceso de obtención de firmas deberá ser coincidente con el establecido para los procesos de selección interna de candidatos de los partidos políticos, (precampañas) y en todo caso deberá estar establecido dentro de la misma convocatoria en comento, siendo que para el proceso electoral ordinario 2014-2015 los tiempos de obtención de firmas corrieron del 1

¹⁵ De acuerdo al Concentrado de Estadística de Padrón y Lista Nominal por distrito Electoral Local, con la fecha de corte al 31 de julio del 2014, misma que fue utilizada para el proceso electoral ordinario 2014-2015, visible en el Anexo 2, del apartado de Anexos del presente Documento.

¹⁶ De acuerdo a las estadísticas del Padrón Electoral y la Lista Nominal por Delegación Política, con la fecha de corte al 31 de julio del 2014, misma que fue utilizada para el proceso electoral ordinario 2014-2015, visible en el Anexo 3, del apartado de Anexos del presente Documento.

al 30 de Enero del año 2015¹⁷, por lo que los aspirantes a candidatos para el proceso electoral no contaron con más de un mes para la obtención del apoyo ciudadano lo que es de hacerse notar por lo acotado del termino en comparación con el proceso de creación de partido político como más adelante se observara.

Los aspirantes deberán aperturar una cuenta desde el momento de la presente solicitud de registro, la que utilizaran exclusivamente para el proceso electoral (en cuanto a la obtención de firmas y en su caso en el proceso de campaña y comicios), de acuerdo con el artículo en cita, en su apartado B, tercer párrafo. El Consejo General del Instituto tendrá que establecer mínimo los siguientes aspectos para los procesos de obtención de apoyo ciudadanos:

1. Los porcentajes, reglas y los topes de gastos que pueden utilizar los candidatos independientes en el proceso de obtención de firmas de apoyo para el registro de su candidatura, incluyendo la erogación de recursos en especie y en dinero.
2. Las reglas de propaganda a que están sujetos los candidatos y candidatas independientes en el proceso de obtención de firmas, a fin de que se pueda dictaminar el origen y destino de los recursos que hayan utilizado los candidatos independientes en dicho periodo.
3. El plazo que tendrán los candidatos y candidatas independientes para entregar al Instituto un informe de los gastos erogados en el periodo de obtención de firmas.
4. El plazo que tendrá el órgano fiscalizador para emitir el dictamen de que el candidato o candidatos independientes no rebasaran los topes de gastos para el periodo de obtención de firmas.
5. El plazo para que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas lleve a cabo la revisión de las firmas de apoyo que presente cada

¹⁷ Convocatoria del Instituto Electoral del Distrito Federal, dirigida a la Ciudadanía del Distrito Federal interesada en obtener el Registro de Candidatos Independientes a los cargos de Jefe Delegacional y a las Diputaciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el proceso electoral Ordinario 2014-2015; visible como Anexo 4, en el apartado de anexos del presente documento

uno de los candidatos independientes así como el plazo que tendrá la autoridad para emitir los dictámenes.

Los plazos a que se refieren los numerales 4 y 5 deberán concluir cuando menos una semana antes del registro de candidaturas independientes.

No hay que omitir que, conjuntamente con la cuenta que está establecida en el artículo 244 Ter, habrá que hacer una Persona Moral, de las denominadas Asociaciones Civiles, de conformidad con el Artículo 368, párrafo 4 de la LGIPE, la que deberá tener el mismo tratamiento que un partido político y que se ajustará en todo, desde el momento de su constitución a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral.

Los candidatos independientes tendrán derecho al uso de espacios en medios de comunicación, en los términos previstos por el artículo 41 fracción III constitucional de acuerdo con la administración que realice el Instituto Nacional Electoral y de acuerdo con lo previsto en el numeral 321 del Código.

Realizado lo señalado en el artículos 244 Bis y 244 Ter el aspirante a candidato independiente tendrá que tener los requisitos de elegibilidad establecidos por la CPEUM, LGIPE, EGDF y COIPEDF, dando cumplimiento cabal a los artículos 297, 298 y 299 de la última de las nombradas, como el Candidato de Partido Político en lo conducente, situación que ya se ha mencionado en la presente investigación , por lo que en obvio de repeticiones innecesarias no se hará mayor abundamiento en el tema, por haber sido estudiado en el apartado correspondiente al registro de candidatos de partidos.

CAPÍTULO 3

EQUIDAD EN LOS PROCESOS DE REGISTRO ENTRE CANDIDATOS DE PARTIDOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

3.1. CANDIDATOS INDEPENDIENTES MEDIO PARA FORTALECER LA DEMOCRACIA

Como se ha dicho en el cuerpo de la presente investigación la figura de la candidatura independiente ha sido integrada al sistema normativo, esto es resultado de debates en la LXII legislatura del congreso de la unión por iniciativas del ejecutivo federal, así como por diversos grupos parlamentarios que presentaron la misma, el proceso jurisdiccional llevado ante organismos internacionales, y recomendaciones de organismos de derechos humanos, lo que llevo al nombrado cuerpo colegiados legislativos a tomar la decisión de regular la figura.¹⁸ Habría que observar entonces cuales fueron los argumentos utilizados para que se incorporara la candidatura ciudadana al cuerpo normativo, esto antes de comparar los procesos de registro entre partidos políticos y sus candidatos en contraste con el registro de los ciudadanos independientes a los procesos selectivos de los cargos de elección popular.

Entre las opiniones a favor vemos que la investigadora Claudia Gambo al citar a la legisladora Ruth Zavaleta dice que podemos encontrar como argumentos a favor que el sistema de candidaturas independientes:

- 1) El sistema adquiere mayor credibilidad.
- 2) Se cumple el argumento constitucional de que todo ciudadano sea votado.
- 3) Se rebasa los límites que los partidos políticos tienen en el sistema.¹⁹

No es materia de la investigación determinar si es que las candidaturas independientes son el mejor medio para fortalecer la democracia, ese tópico sería una propia investigación, empero argumentos como estos fueron los que

¹⁸ PÉREZ, Noriega Fernando, *et al*, Coord., Reforma Política, Electoral Vista desde la Investigación Legislativa, "Candidaturas Independientes", Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, XVI Legislatura, México, 2010, p. 63

¹⁹ GAMBOA Montejo, Claudia, *et al*, *Op. Cit.*, 52

llevaron a los legisladores a determinar dar cabida a los ciudadanos sin filiación partidista, como método para fortalecer la democracia.

3.2. Comparación entre los procesos de Registro de Partido y sus Candidatos a puestos de Elección Popular con el Registro del Candidato Independiente

Habría que empezar por decir que los Partidos Políticos tiene como obligación tener documentos básicos, siendo la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, en contra posición debemos de indicar que el Candidato Independiente tiene como obligación registrar su plataforma electoral que utilizara en el proceso de elecciones y que servirá de base para su ejercicio en el poder público, lo que podría verse como la declaración de principios, suponiendo lo anterior sin conceder que así sea debido a que en dicha plataforma electoral debe de versar en políticas públicas, las que se basaran primordialmente en el sentir del candidato de la situación nacional, lo que tiene semejanza con la declaración de principios ya que como lo dispone el artículo 213 Fracción V del COIPEDF, la declaración que sostengan los candidatos de los partidos debe ser congruente con su declaración de principios y su programa de acción; como comparativo de los estatutos, debemos exponer que el candidato independiente tiene por imposición de la legislación general el constituir una persona Moral, de las denominadas Asociaciones Civiles, que tendrá que ceñirse a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral, asociación que será tratada para los efectos legales como un partido político, situación que equipara a los estatutos de la asociación civil que al efecto realice el candidato independiente con los estatutos de los partidos políticos.

El COIPEDF establece como obligación durante el proceso de registro de un partido contar con número específico de afiliados que no podrá ser menor en ningún caso con el .26% (PUNTO VEINTISÉIS POR CIENTO) de los afiliados en el padrón electoral utilizado en el proceso electoral inmediato anterior al momento de la constitución, afiliados que deberán tener domicilio en el Distrito Federal y repartirse en por lo menos dos terceras partes de las demarcaciones

territoriales o distritos uninominales de los que cuenta el Distrito Federal; en cambio el candidato independiente, al notificar su deseo de contender como candidato independiente a un cargo de elección popular cuenta con determinado tiempo para obtener el apoyo de ciudadanos, teniendo la obligación de tener el apoyo del 2% (DOS POR CIENTO) de los afiliados del padrón electoral, como se aprecia la diferencia entre los electores afiliados a un partido necesario para su constitución y los que deberían firmar la cedula de apoyo ciudadano podría ser razonable, sin embargo viendo números, y suponiendo que para el proceso electoral ordinario 2014-2015 fuese elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal el candidato independiente que tuviese deseos de contender por ese cargo de elección popular debería contar con un apoyo un poco mayor a 141,902 firmas repartidas en el 35% del Distrito Federal, en contraste sí un partido político se quisiera constituir tomando como base el padrón electoral con fecha de corte al 31 de Julio del año 2014, este tendría que tener como número de afiliados poco más de 18,448 repartidos en dos tercios de las demarcaciones territoriales o distritos uninominales del distrito federal; evidenciando que el candidato independiente tendría que conseguir siete veces más firmas de apoyo ciudadano, en comparación con el partido político.

Es de mencionar que las cédulas de afiliación, en contraste con la cédula de apoyo ciudadano, la primera sólo tendrá que contener datos del elector que se está afiliando como nombre, apellido, dirección, folio y clave de elector, siendo que en el caso del apoyo ciudadano, la cedula tendrá que tener, además de los requisitos copia simple de la credencial de elector, lo que podría verse como una imposición mayor a la de los partidos, aunque en todo caso la cédulas de afiliación son integradas en presencia de un funcionario del IEDF.

Otro gran rubro que se puede confrontar es el término que cuenta un partido político para la realización de asambleas para su constitución, que es de un año, desde la notificación de que se tiene el deseo de constituirse como partido político (el mes de enero del año siguiente a la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal) a la presentación de la solicitud de registro, que

habrá de verificarse el mes de enero del año previo de la siguiente elección ordinaria; en contraposición con el término que tiene el candidato independiente para recibir la firmas de apoyo ciudadano, es de 30 a 40 días dependiendo del cargo de elección popular por el que se pretenda contender, siendo que este término deberá ser coincidente con el que establece la ley para los procesos de selección interna, esto en el mejor de los casos y de una interpretación exacta de la ley; de cualquier forma el encargado para establecer los términos para obtención del apoyo ciudadano es el IEDF, mediante convocatoria.

Por lo que hace al financiamiento utilizado, tanto por la organización de ciudadanos que hayan presentado la solicitud de registro de partido político, como por el candidato independiente con deseos de competir por el puesto de elección popular, la ley establece, para el caso de partidos políticos, desde el momento de solicitud los partidos políticos deberán informar los medios de obtención del financiamiento para constituirse, los primero diez días de cada mes, hasta lograr el registro, en contraste la ley impone a los candidatos independientes el mantener el proceso de obtención de apoyo ciudadano con financiamiento privado de procedencia licita, rindiendo un informe al IEDF una semana antes de presentar la solicitud de registro, siendo que en ambos casos podemos inferir que el financiamiento será privado.

Una vez obtenido el registro, el Partido Político, tendrá derechos como participar en el proceso electoral, acceder al financiamiento público y privado, en los términos de la constitución y ley, postular candidatos para jefe de gobierno, delegados y diputados, todos del Distrito Federal, hacer uso de las prerrogativas en otorgadas por la ley, donde entre las más importantes es la de contar con tiempo de radio y televisión; entendidos estos derechos podemos comparar los procesos de registro entre el Candidato de Partido y el Independiente.

Entre uno de los principales puntos de comparación está el hecho de que el partido constituido puede proponer al candidato que deseé, en contraste cualquier ciudadano, con la adopción de la reforma político electoral, puede postularse como solicitante siempre y cuando respete los tiempos términos y

plazos establecidos por la Convocatoria que al respecto emita el IEDF. Ahora bien la postulación del partido podrá ser directa o por medio de un proceso de selección interna, dependiendo de los estatutos y métodos establecidos por cada partido para el caso, en contra posición la postulación del candidato independiente no puede ser “directa” debido a que deberá, por ley, pasar siempre por un proceso de obtención de apoyo ciudadano, que solo puede ser realizado dentro del plazo que se determine en la propia convocatoria.

Comparando los procesos de selección interna de los partidos, estos gozan de un presupuesto para la celebración de los citados procesos, por lo que los gastos de precampaña podrán ser llevados a cabo con financiamiento público como un gasto ordinario de los partidos, respetando siempre los topes de gastos de precampaña que para el efecto establezca el IEDF, en oposición se encuentra que el candidato independiente tendrá de igual forma un tope de gastos para obtención del apoyo ciudadano, no obstante el gasto que haga será de financiamiento privado.

En otro punto de comparación entre el registro del Candidato de Partido y el Candidato Independiente, habría que decir que los candidatos de partido que rebasen los topes de gastos de campaña, no realice o realice de forma extemporánea el informe de los gastos de campaña, incurra en violaciones sistemáticas a las leyes o realicen actos anticipados de campaña se les negara el registro o se les retirara en el caso de que proceso electoral ya haya comenzado, de igual manera al candidato independiente que no rinda su informe de los gastos erogados para el proceso de obtención del apoyo ciudadano, rebase los topes de gastos de campaña, realice actos anticipados de campaña o incurra en violaciones a la normatividad electoral y a las leyes en general se les negara el registro o se les cancelara en caso de que ya haya comenzado el proceso electoral.

3.3. PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 214 Y 244 TER DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Como se ha acreditado en el punto previo el registro de partido político y así el de sus candidatos a cargos de elección popular pueden tener ciertas ventajas en comparación con el Candidato Independiente que pretenda el registro, de igual manera como se ha mencionado en el presente Capítulo las Candidaturas Independientes han sido consideradas un medio de fortalecimiento de la democracia, lo que llevó al debate de incluirlas en el sistema jurídico, sin embargo, su estructura y figura jurídica en el orden local no permite que estas candidaturas tengan un verdadero auge en el sistema político, por lo anterior no se quiere afirmar que sean el único medio para el fortalecimiento de la democracia o que se deban flexibilizar los procesos de registro al punto de que se sobrepase un número de candidaturas que podría conllevar un sobre gasto al momento del proceso mismo de elección, lo que devendría en mayores perjuicios que beneficios, por ello la razón de la presente propuesta que es la reforma a la legislación electoral vigente con el fin de crear equidad en los procesos de registro y permitir realmente un acceso adecuado a todo ciudadano a la competencia por un puesto de elección popular como más adelante se observa.

TEXTO VIGENTE DEL COIPEDF	PROPUESTA DE REFORMA AL COIPEDF
<p>Artículo 214 (texto vigente en su parte conducente).-...</p> <p>I. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichas demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del</p>	<p>Artículo 214 (propuesta de reforma).- Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichas demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 2 por ciento del padrón electoral que se haya utilizado en la elección local ordinaria</p>

<p>padrón electoral que se haya utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate...</p> <p>II. ...</p> <p>El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del Padrón Electoral del Distrito o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;</p>	<p>inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate...</p> <p>I. ...</p> <p>El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 2% del Padrón Electoral del Distrito o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;</p>
<p>244 Ter (Texto vigente en su parte conducente).- ...</p> <p>Apartado A...</p> <p>Apartado B...</p> <p>a)... b)... c)...</p> <p>d) Cada formato deberá especificar el nombre y cargo del candidato o candidatas; espacio para recabar las firmas de ciudadanos, señalando nombre, clave de elector, delegación, sección electoral, que deberán corresponder con la copia simple de la credencial para votar con fotografía.</p> <p>La recolección de firmas se hará mediante un procedimiento coincidente con los tiempos establecidos para las precampañas o procesos de selección interna de los partidos, con recursos provenientes de financiamiento privado de los aspirantes a solicitar registro como candidatos independientes...</p>	<p>244 Ter (Propuesta de Reforma).-...</p> <p>Apartado A...</p> <p>Apartado B...</p> <p>a)..., b)..., c)...</p> <p>d) Cada formato deberá especificar el nombre y cargo del candidato o candidatas; espacio para recabar las firmas de ciudadanos, señalando nombre, clave de elector, delegación, sección electoral.</p> <p>La recolección de firmas se hará mediante un procedimiento que establecerá la convocatoria que al efecto expida el Instituto en el mes de septiembre del año previo de la elección, deberá tener un término mínimo de cuatro meses y en ningún caso podrá rebasar el término que tienen los partidos en los procesos de selección interna de sus candidatos con recursos provenientes de financiamiento privado de los aspirantes a solicitar registro como candidatos independientes...</p>

La presente propuesta es con el fin de igualar las restricciones que tienen los partidos y los candidatos independientes, así como los candidatos de partido y los independientes, dando la oportunidad a todo ciudadano a que se le respete su derecho de votar y ser votado sin necesidad de pertenecer a un partido, y que las organizaciones de ciudadanos deseosos de constituir un partido político tengan obligaciones equiparables a los ciudadanos que tienen deseos de ser votados. Todo derivado del análisis hecho en el presente capítulo.

Desde la perspectiva de este investigador, la propuesta que se hace para reformar los artículos citados en el cuadro comparativo traería consigo una mayor aportación a democracia, así como una verdadera apertura en el sistema político a la figura de la Candidatura Independiente, que podría aportar nuevos esquemas al Estado Mexicano.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se requiere brindarle financiamiento público a los aspirantes a Candidatos Independientes para igualar el proceso de búsqueda de apoyo ciudadano con el proceso de selección interna de los partidos de candidatos a puestos de elección popular, financiamiento que debe ser auditado para prevenir el rebase de tope de gastos de campaña .

SEGUNDA.- Es necesario aumentar el término de obtención de firmas para otorgar el apoyo ciudadano a los Candidatos Independientes a fin de equiparar el proceso de registro de los partidos políticos con el registro de Candidatos Independientes; sin perder de vista los tiempos electorales establecidos por la Legislación en materia Electoral.

TERCERA.- El requisito de incluir la copia simple del ciudadano que otorga el apoyo, al Candidato Independiente, en la cédula que para el efecto implemento la ley, es una imposición que obstaculiza el proceso de obtención de apoyo, situación que redundará en una reforma político-electoral contradictoria en su propósito.

CUARTA.- La obligación que exige la ley electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral del Distrito Federal para que en el periodo de obtención del apoyo ciudadano por parte de los Candidatos Independientes obtengan el registro haga uso de los tiempos oficiales en radio y televisión para difundir la existencia de ese proceso debe ser efectivamente utilizado como medio de difusión de quienes son los ciudadanos que buscan el registro, sin llamar al voto por ellos y como medio de certeza de quienes son los aspirantes al registro.

QUINTA.- El apoyo ciudadano requerido para el Candidato Independiente para la obtención de su registro resulta superior en comparación a lo requerido por un partido político para obtener su registro lo que deviene a una violación a los derechos electorales tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTA.- Las precampañas en los procesos de selección interna de los partidos políticos son actos que trascienden a mayor electorado que el que forma parte de la militancia partidista, lo que pone en ventaja a los precandidatos frente a los Candidatos Independientes.

FUENTES CONSULTADAS

Doctrina

ANDRADE Sánchez, J. Eduardo, Derecho Electoral, Oxford University Press, México, 2010.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de investigaciones Jurídicas UNAM, Tomo I-J, México, 1984.

FIGUEROA Alfonzo, Enrique, Derecho Electoral, Segunda Edición, Iure Editores, México, 2009.

GAMBOA Montejo, Claudia, et al, Candidatura Independiente, “Estudio Conceptual, de Antecedentes Jurisprudencia, Iniciativas presentadas en la LX y LXI Legislaturas, de Derecho Comparado y Opiniones especializadas”, Dirección General de Servicios de Documentos y Análisis, México, 2011.

PATÍÑO Camarena, Javier, Derecho Electoral Mexicano, 4ª Edición, Editorial Constitucionalista, México, 1997.

PÉREZ, Noriega Fernando, *et al*, Coord., Reforma Política, Electoral Vista desde la Investigación Legislativa, “Candidaturas Independientes”, Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, XVI Legislatura, México, 2010

PONCE DE LEÓN Armenta, Luis, Derecho Político Electoral, “Doctrina, Guía de Consulta, Compilación Legislativa, y Propuesta de Reforma Constitucional”, Cuarta Edición Actualizada y Aumentada, Porrúa, México, 2010.

Econográficas

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de investigaciones Jurídicas UNAM, Tomo I-J, México, 1984.

Legislativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley General de Partidos Políticos

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Fuentes Electrónicas

CARMONA Tinoco, Jorge Ulises, “El Caso Jorge Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, Anual, Volumen IX, IIJ UNAM, México, 2009, p. 775-790. (en línea) bibliojuridicas.unam.mx/revista/pdf/derechointernacional/9/pim/pim29.pdf, 15/04/2015, 10:30 pm.

ANEXOS

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determina el Tope de Gastos de Precampaña para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2012, se estableció el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de Jefes Delegacionales para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) identificado con la clave alfanumérica ACU-021-12.
- II. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41 constitucional.
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V. El 7 de octubre de 2014 el Consejo General de este Instituto, aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para elegir Diputados a*

la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el 07 de junio de 2015", identificado con la clave alfanumérica ACU-55-14.

- VI. El 6 de noviembre de 2014, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, un proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Tope de Gastos de Precampaña para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Considerando:

1. Que conforme al artículo 41, segundo párrafo, base I, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, segundo párrafo, base I, segundo párrafo de la Constitución, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122 de la Constitución, la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 43 de la Ley Fundamental establece que entre las partes integrantes de la Federación está el Distrito Federal, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.

4. Que atento a lo anterior, el artículo 116, fracción IV, incisos g) y h) de la Constitución, establece que las leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; así también, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y se establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.
5. Que según lo previsto en el párrafo tercero del artículo 122 constitucional, la Asamblea Legislativa se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos señalados por la Constitución y el Estatuto de Gobierno.
6. Que de igual forma, el artículo 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracciones I y V, inciso f), de la Constitución, prevé que los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, secreto y directo en los términos que disponga la ley. Asimismo, se establece que es facultad de la Asamblea Legislativa expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno y la Constitución.
7. Que el artículo 122 de la Constitución establece en su BASE TERCERA, fracción II, que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecerá los

órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal. Asimismo, señala que los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.

8. Que de acuerdo con el artículo 37, párrafo primero del Estatuto de Gobierno, la Asamblea Legislativa se integrará por cuarenta Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y veintiséis Diputados electos según el principio de representación proporcional. Asimismo, el párrafo segundo del artículo en cita establece que serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente del mismo género.
9. Que de conformidad con los artículos 87, último párrafo, 104, párrafos primero y segundo, 105, párrafo primero y 106 del Estatuto, prevén en su conjunto que la Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal a las que se les denominará genéricamente Delegaciones, las cuales se integrarán con un Titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, quien será electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la ley.

En relación con lo anterior, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece que el Distrito Federal se divide en dieciséis Demarcaciones Territoriales denominadas: Álvaro Obregón; Azcapotzalco; Benito Juárez; Coyoacán; Cuajimalpa de Morelos; Cuauhtémoc; Gustavo A. Madero; Iztacalco; Iztapalapa; La Magdalena Contreras; Miguel Hidalgo; Milpa Alta; Tláhuac; Tlalpan; Venustiano Carranza y Xochimilco.

10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 121 párrafo primero del Estatuto de Gobierno, en las elecciones locales del Distrito Federal podrán

participar tanto los partidos políticos con registro nacional, como los partidos políticos con registro local del Distrito Federal.

11. Que de igual forma, el artículo 121, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno, considera como partido político nacional a aquél que cuente con registro ante el Instituto Nacional Electoral; mientras que un partido político local del Distrito Federal será el que cuente con registro como tal, otorgado por el Instituto Electoral.

12. Que según lo dispuesto por el artículo 122, fracciones I y VII del Estatuto de Gobierno, la Ley electoral establecerá el derecho que tienen los partidos políticos a recibir, de forma equitativa, el financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Finalmente, la Ley deberá señalar las reglas para las precampañas y campañas electorales; las campañas electorales no podrán durar más de sesenta días cuando sólo se elijan diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales; y las precampañas electorales no podrán abarcar más de las dos terceras partes de la duración de las respectivas campañas.

13. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; con personalidad jurídica y patrimonio propios.

14. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

15. Que según lo señalado en el artículo 5, fracción II, inciso b), del Código, las autoridades electorales en el Distrito Federal son el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral del Distrito Federal.
16. Que en términos de lo previsto por el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, corresponde a las autoridades electorales en su respectivo ámbito de competencia la aplicación e interpretación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
17. Que conforme a lo establecido por los artículos 11 y 13 del citado Código, los Diputados a la Asamblea Legislativa serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en el número y con las condiciones establecidas en el Estatuto de Gobierno y el Código de la materia. Asimismo, los Jefes Delegacionales se elegirán mediante el voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa.
18. Que según lo señalado en el primer párrafo y en la fracción II del artículo 20 del multicitado Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, y uno de sus fines y acciones entre otros se orienta a fortalecer el régimen de asociaciones políticas.
19. Que en relación con el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 y en términos de lo dispuesto en el artículo 35, fracción XXXIX del Código, en relación con el artículo 9, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito

Federal, el Consejo General tiene la atribución de determinar los topes máximos de gastos de campaña y de precampaña.

20. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 36 del Código de la materia, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, el cumplimiento de obligaciones y la supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
21. Que conforme a lo prescrito en la fracción I del artículo 43 del referido Código, una de las Comisiones Permanentes con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral es la de Asociaciones Políticas.

De acuerdo con el artículo 44 fracción I del multicitado Código, es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas.

22. Que de acuerdo con la fracción I del artículo 222 del Código, una de las obligaciones de los partidos políticos es conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos.
23. Que según lo previsto en las fracciones I, II, III y IV del artículo 223 del Código, con respecto a los procesos de selección interna de candidatos, se entenderá por:
- a. Actividades publicitarias: son las que realizan los precandidatos por sí o por medio de otras personas, en cualquier medio que permita la divulgación de

- las ideas y que se efectúan a favor de un precandidato de manera repetida y sistemática en cualquier medio de comunicación ya sea electrónico o impreso, entendidos éstos como radio, televisión, panorámicos, prensa, folletos, pintas de barda u otros;
- b. Precampañas: actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidatos, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por el Código de la materia y estarán sujetas a lo previsto en ese mismo ordenamiento legal, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás normativa interna de los partidos políticos.
 - c. Actos anticipados de precampaña: las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;
 - d. Actos de precampaña: todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular;

Así las cosas, los procesos de selección interna pueden contar con diversas etapas, a saber: una convocatoria, registro de precandidatos, precampañas, resultados, declaración de precandidatos ganadores, o las que el partido político determine, en ejercicio de su atribución de auto organización.

Lo que se refiere en los párrafos anteriores guarda congruencia con los preceptos relacionados a la selección interna establecidos en el "*Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de precampaña y de campaña, para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal*", aprobado

mediante acuerdo del Consejo General de fecha 30 de septiembre de 2014 identificado con la clave alfanumérica ACU-50-14 y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de octubre del mismo año.

24. Que de conformidad con el artículo 224, párrafos primero, segundo y tercero, del Código, el inicio de los procesos de selección interna se establecerá en la Convocatoria que emita el partido político para tal efecto, observando el periodo de las precampañas a Diputados a la Asamblea Legislativa y a Jefes Delegacionales, que no podrán durar más de 30 días y no podrán extenderse más allá del 18 de febrero del año de la elección.

En congruencia con lo señalado en los considerandos previos, las precampañas comprenden el periodo legal establecido para la realización de actividades proselitistas y que dichas actividades no podrán llevarse a cabo fuera del periodo legal establecido. Lo anterior, independientemente de que el proceso interno de selección de candidatos haya iniciado previamente.

25. Que atento a lo que establece el artículo 377 fracción VI del Código, los partidos políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados, tratándose de partidos políticos, coaliciones o candidatos, por no presentar los informes de gastos de sus procesos de selección interna o de campaña electoral y sobrepasar los topes fijados conforme a lo prescrito en el Código durante la misma.

26. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 378 fracción III del Código de referencia, las personas físicas y jurídicas podrán ser sancionadas por no presentar los informes de gastos de los procesos de selección interna en que participen o de campaña electoral y sobrepasar los topes fijados conforme a lo señalado en el Código durante la misma.

27. Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la referida fracción III del artículo 235 del Código, para la determinación del tope de gastos de precampaña para Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, deberán de tomarse como referencia los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate.

En este sentido, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2012, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral identificado con la clave alfanumérica ACU-021-12 de fecha 10 de febrero de 2012, se estableció el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales. A continuación se muestran los montos a los que ascendieron dichos topes:

Distrito Uninominal	Tope máximo de gastos de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa	Distrito Uninominal	Tope máximo de gastos de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa
I	\$608,177.66	XXI	\$632,674.39
II	\$491,253.79	XXII	\$453,613.81
III	\$574,187.98	XXIII	\$420,690.38
IV	\$499,530.89	XXIV	\$486,436.59
V	\$514,289.86	XXV	\$628,110.16
VI	\$426,119.59	XXVI	\$520,477.96
VII	\$445,116.38	XXVII	\$450,069.59
VIII	\$502,561.02	XXVIII	\$548,744.67
IX	\$553,219.15	XXIX	\$575,811.85
X	\$559,434.45	XXX	\$514,295.30
XI	\$579,171.10	XXXI	\$616,386.76
XII	\$572,819.80	XXXII	\$549,237.00
XIII	\$604,853.77	XXXIII	\$531,638.31
XIV	\$555,142.22	XXXIV	\$471,324.02
XV	\$530,645.49	XXXV	\$486,262.51
XVI	\$465,456.88	XXXVI	\$472,376.68
XVII	\$659,284.60	XXXVII	\$485,046.65
XVIII	\$547,052.81	XXXVIII	\$421,802.88
XIX	\$432,751.06	XXXIX	\$421,691.35
XX	\$571,108.89	XL	\$528,132.17

Delegación	Topes máximo de gastos de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 para la elección de Jefes Delegacionales
Alvaro Obregón	\$1,648,290.37
Azcapotzalco	\$1,088,477.84
Benito Juárez	\$997,065.27
Coyoacán	\$1,580,751.65
Cuajimalpa de Morelos	\$392,875.19
Cuauhtémoc	\$1,363,452.66
Gustavo A. Madero	\$2,972,759.35
Iztacalco	\$996,102.38
Iztapalapa	\$3,987,763.32
La Magdalena Contreras	\$531,638.31
Miguel Hidalgo	\$909,196.93
Milpa Alta	\$251,234.27
Tláhuac	\$706,352.26
Tlalpan	\$1,434,981.70
Venustiano Carranza	\$1,151,990.90
Xochimilco	\$894,068.03

28. Que de acuerdo a los topes de gastos de campaña descritos en los cuadros del considerando anterior, y de conformidad con lo dispuesto por la multicitada fracción III del artículo 235 del Código, los topes de gastos de precampaña para Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, corresponderán al veinte por ciento de los montos aprobados para dichas elecciones en el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate, quedando como sigue:

Distrito Uninominal	Topes máximo de gastos de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa	Topes de gastos de precampaña para Diputados a la Asamblea Legislativa en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015	Distrito Uninominal	Topes máximo de gastos de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa	Topes de gastos de precampaña para Diputados a la Asamblea Legislativa en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015
I	\$608,177.66	\$121,635.53	XXI	\$632,674.39	\$126,534.88
II	\$491,253.79	\$98,250.76	XXII	\$453,613.81	\$90,722.76
III	\$574,187.98	\$114,837.60	XXIII	\$420,690.38	\$84,138.08
IV	\$499,530.89	\$99,906.18	XXIV	\$486,436.59	\$97,287.32
V	\$514,289.86	\$102,857.97	XXV	\$628,110.16	\$125,622.03

Distrito Uninominal	Tope máximo de gastos de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa	Tope de gastos de precampaña para Diputados a la Asamblea Legislativa en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015	Distrito Uninominal	Tope máximo de gastos de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa	Tope de gastos de precampaña para Diputados a la Asamblea Legislativa en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015
VI	\$426,119.59	\$85,223.92	XXVI	\$520,477.96	\$104,095.59
VII	\$445,116.38	\$89,023.28	XXVII	\$450,069.59	\$90,013.92
VIII	\$502,561.02	\$100,512.20	XXVIII	\$548,744.67	\$109,748.93
IX	\$553,219.15	\$110,643.83	XXIX	\$575,811.85	\$115,162.37
X	\$559,434.45	\$111,886.89	XXX	\$514,295.30	\$102,859.06
XI	\$579,171.10	\$115,834.22	XXXI	\$616,386.76	\$123,277.35
XII	\$572,819.80	\$114,563.96	XXXII	\$549,237.00	\$109,847.40
XIII	\$604,853.77	\$120,970.75	XXXIII	\$531,638.31	\$106,327.66
XIV	\$555,142.22	\$111,028.44	XXXIV	\$471,324.02	\$94,264.80
XV	\$530,645.49	\$106,129.10	XXXV	\$486,262.51	\$97,252.50
XVI	\$465,456.88	\$93,091.38	XXXVI	\$472,376.68	\$94,475.34
XVII	\$659,284.60	\$131,856.92	XXXVII	\$485,046.65	\$97,009.33
XVIII	\$547,052.81	\$109,410.56	XXXVIII	\$421,802.88	\$84,360.58
XIX	\$432,751.06	\$86,550.21	XXXIX	\$421,691.35	\$84,338.27
XX	\$571,108.89	\$114,221.78	XL	\$528,132.17	\$105,626.43

Delegación	Tope máximo de gastos de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 para la elección de Jefes Delegacionales	Tope de gastos de precampaña para Jefes Delegacionales en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015
Alvaro Obregón	\$1,648,290.37	\$329,658.07
Azcapotzalco	\$1,088,477.84	\$217,695.57
Benito Juárez	\$997,065.27	\$199,413.05
Coyoacán	\$1,580,751.65	\$316,150.33
Cuajimalpa de Morelos	\$392,875.19	\$78,575.04
Cuauhtémoc	\$1,363,452.66	\$272,690.53
Gustavo A. Madero	\$2,972,759.35	\$594,551.87
Iztacalco	\$996,102.38	\$199,220.48
Iztapalapa	\$3,987,763.32	\$797,552.66
La Magdalena Contreras	\$531,638.31	\$106,327.66
Miguel Hidalgo	\$909,196.93	\$181,839.39
Milpa Alta	\$251,234.27	\$50,246.85
Tláhuac	\$706,352.26	\$141,270.45
Tlalpan	\$1,434,981.70	\$286,996.34
Venustiano Carranza	\$1,151,990.90	\$230,398.18
Xochimilco	\$894,068.03	\$178,813.61

29. Que la Comisión de Asociaciones Políticas propone a este Consejo General un proyecto de acuerdo por el que se aprueba el Tope de Gastos de Precampaña

para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, base I, 43, 44, 116, fracción IV, incisos g) y h), 122, párrafo tercero, apartado C, BASE PRIMERA, fracciones I y V, inciso f), BASE TERCERA, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87, último párrafo, 104, párrafos primero y segundo, 106, 121, párrafo primero, fracciones I y II, 122, fracciones I y VII, 123, 124, 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3, párrafos primero y segundo, 5, fracción II, inciso b), 11, 13, 20, primer párrafo, fracción II, 35, fracción XXXIX, 36, 43, fracción I, 44, fracción I, 222, fracción I, 223, fracciones I, II, III y IV, 224, párrafos primero, segundo y tercero, 235, fracción III, 377, fracción VI, 378 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 9, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se determina que el tope de gastos de precampaña por distrito electoral uninominal para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, que podrán erogar los precandidatos para cada fórmula de aspirantes, ascenderá a los montos siguientes:

Distrito Uninominal	Tope de gastos de precampaña para candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015	Distrito Uninominal	Tope de gastos de precampaña para candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015
I	\$121,635.53	XXI	\$126,534.88
II	\$98,250.76	XXII	\$90,722.76
III	\$114,837.60	XXIII	\$84,138.08

Distrito Uninominal	Topo de gastos de precampaña para candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015	Distrito Uninominal	Topo de gastos de precampaña para candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015
IV	\$99,906.18	XXIV	\$97,287.32
V	\$102,857.97	XXV	\$125,622.03
VI	\$85,223.92	XXVI	\$104,095.59
VII	\$89,023.28	XXVII	\$90,013.92
VIII	\$100,512.20	XXVIII	\$109,748.93
IX	\$110,643.83	XXIX	\$115,162.37
X	\$111,886.89	XXX	\$102,859.06
XI	\$115,834.22	XXXI	\$123,277.35
XII	\$114,563.96	XXXII	\$109,847.40
XIII	\$120,970.75	XXXIII	\$106,327.66
XIV	\$111,028.44	XXXIV	\$94,264.80
XV	\$106,129.10	XXXV	\$97,252.50
XVI	\$93,091.38	XXXVI	\$94,475.34
XVII	\$131,856.92	XXXVII	\$97,009.33
XVIII	\$109,410.56	XXXVIII	\$84,360.58
XIX	\$86,550.21	XXXIX	\$84,338.27
XX	\$114,221.78	XL	\$105,626.43

SEGUNDO. Se determina que el topo de gastos de precampaña para Jefes Delegacionales en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, que podrán erogar los precandidatos, ascenderá a los montos siguientes:

Delegación	Topo de gastos de precampaña para Jefes Delegacionales en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015
Alvaro Obregón	\$329,658.07
Azcapotzalco	\$217,695.57
Benito Juárez	\$199,413.05
Coyoacán	\$316,150.33
Cuajimalpa de Morelos	\$78,575.04
Cuauhtémoc	\$272,690.53
Gustavo A. Madero	\$594,551.87
Iztacalco	\$199,220.48
Iztapalapa	\$797,552.66
La Magdalena Contreras	\$106,327.66
Miguel Hidalgo	\$181,839.39
Milpa Alta	\$50,246.85
Tláhuac	\$141,270.45
Tlalpan	\$286,996.34
Venustiano Carranza	\$230,398.18
Xochimilco	\$178,813.61

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata

realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iedf.org.mx* y **publique la esencia de esta determinación en las cuentas del Instituto Electoral en las redes sociales *Twitter y Facebook***"

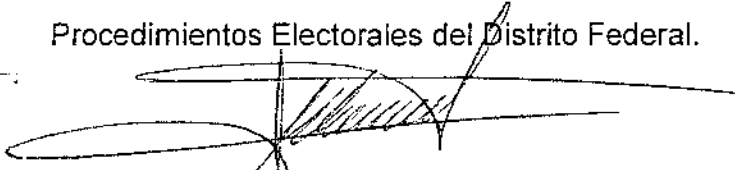
CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página electrónica indicada.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su publicación.

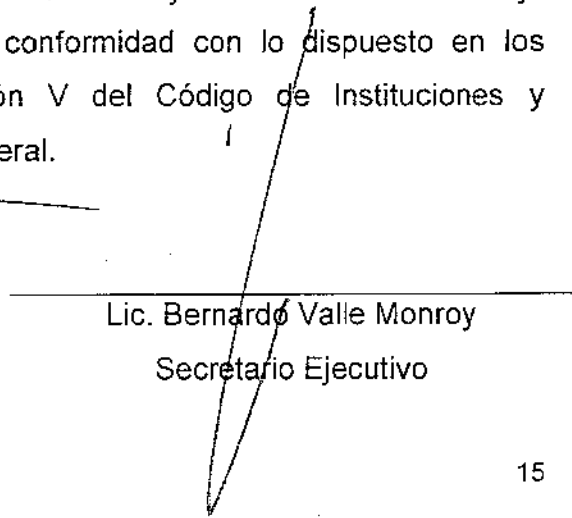
SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente este Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el once de noviembre de dos mil catorce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo

Concentrado del Estadístico de Padrón y Lista Nominal
por Distrito Electoral Local
con la fecha de corte al 31 de Julio de 2014

Registros de apoyo ciudadano que tendrían que presentar los Aspirantes a Candidatos Independientes

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	TOTAL DE SECCIONES	PADRON ELECTORAL	LISTA NOMINAL	2 % en LN
I	109	221,510	170,137	3,403
II	192	173,812	196,110	3,922
III	184	202,668	188,356	3,767
IV	182	179,967	210,321	4,206
V	163	179,799	166,874	3,337
VI	170	151,563	204,724	4,094
VII	205	154,616	203,739	4,075
VIII	148	179,685	187,955	3,759
IX	151	200,493	185,187	3,704
X	167	199,044	193,083	3,862
XI	170	206,544	190,354	3,807
XII	175	203,494	198,317	3,966
XIII	180	213,783	179,107	3,582
XIV	151	193,497	171,853	3,437
XV	148	191,976	163,206	3,264
XVI	126	166,322	168,406	3,368
XVII	128	237,971	167,690	3,354
XVIII	140	198,590	183,263	3,665
XIX	107	157,825	146,515	2,930
XX	107	203,503	186,334	3,727
XXI	157	241,563	173,983	3,480
XXII	125	164,374	164,885	3,298
XXIII	163	152,144	169,098	3,382
XXIV	146	174,894	163,652	3,273
XXV	110	231,171	162,457	3,249
XXVI	142	193,786	175,293	3,506
XXVII	110	160,196	180,218	3,604
XXVIII	140	202,895	189,964	3,799
XXIX	97	214,722	171,154	3,423
XXX	130	183,035	171,436	3,429
XXXI	121	227,972	176,998	3,540
XXXII	131	203,932	187,956	3,759
XXXIII	147	194,432	181,257	3,625
XXXIV	92	185,959	175,476	3,510
XXXV	98	192,429	180,042	3,601
XXXVI	77	170,008	160,744	3,215
XXXVII	110	180,173	168,052	3,361
XXXVIII	151	151,418	164,203	3,284
XXXIX	95	159,785	150,926	3,019
XL	94	200,435	165,756	3,315
TOTAL	5,539	7,601,985	7,095,081	

Dirección Ejecutiva de Organización
y Geoestadística Electoral

Estadísticas del Padrón Electoral y la Lista Nominal
por Delegación Política

Fecha de corte al 31 de Julio de 2014

Registros de apoyo ciudadano que tendrían que presentar los Aspirantes a Candidatos Independientes

Clave de la delegación	Delegación	Secciones electorales	Padrón electoral	Lista Nominal Julio 2014	2% en LN
002	Azcapotzalco	347	382,467	355,230	7,105
003	Coyoacán	403	571,203	534,685	10,694
004	Cuajimalpa de Morelos	75	152,305	142,958	2,859
005	Gustavo A. Madero	858	1,061,153	985,031	19,701
006	Iztacalco	299	358,298	335,059	6,701
007	Iztapalapa	1,003	1,464,572	1,367,369	27,347
008	Magdalena Contreras	147	194,432	181,257	3,625
009	Milpa Alta	44	97,730	92,686	1,854
010	Alvaro Obregón	445	600,507	558,194	11,164
011	Tláhuac	146	280,658	262,832	5,257
012	Tlalpan	355	532,026	498,011	9,960
013	Xochimilco	172	329,793	311,670	6,233
014	Benito Juárez	254	359,986	336,096	6,722
015	Cuauhtémoc	389	483,027	448,819	8,976
016	Miguel Hidalgo	265	323,790	301,747	6,035
017	Venustiano Carranza	337	410,038	383,437	7,669
09	Total	5,539	7,601,985	7,095,081	

Fuente: Elaborado por la DEOyGE con base en información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores-Instituto Nacional Electoral

ANEXO 4



El Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en los artículos 1; 9; 35, fracción II; 41, base V, Apartado C, numeral 1; 116, fracción IV, incisos k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6; 20, fracción I, párrafo segundo; 121, párrafos primero y cuarto; 123, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y II; 3; 7, fracción IV; 9 fracción I; 15; 16; 17; 20, párrafos primero, fracciones I y III, tercero, inciso e); 21, fracciones I, III y VI; 25; 35, fracciones I, XV, XVI, XIX y XX; 44 fracción I; 76 fracción XI; 244 Bis a 244 Ter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), emite la presente:

CONVOCATORIA

A LA CIUDADANÍA DEL DISTRITO FEDERAL INTERESADA EN OBTENER REGISTRO A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE JEFATURA DELEGACIONAL Y DIPUTACIONES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015

BASES

Primera. Generalidades

Las ciudadanas y ciudadanos del Distrito Federal que cumplan con los requisitos, condiciones y plazos que establece la presente convocatoria, la norma electoral y los Lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Ordinarios en el Distrito Federal (Lineamientos) aprobados por el Consejo General de este Instituto Electoral mediante Acuerdo ACU-69-14 de fecha 11 de noviembre de 2014, tendrán derecho a participar en el procedimiento para la obtención del apoyo ciudadano, y en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar un cargo de elección popular en el Distrito Federal.

El horario de atención para realizar cualquier trámite o entrega relacionada con el procedimiento de registro de aspirantes a candidatas o candidatos independientes, será de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas, sábado y domingo de las 9:00 a las 14:00 horas. Tratándose del último día del plazo, el horario será de las 9:00 a las 24:00 horas.

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas tiene la atribución de dar trámite a las solicitudes presentadas por los ciudadanos aspirantes a candidatas o candidatos independientes, así como de realizar todos los actos derivados de las notificaciones al Instituto Electoral, que le sean entregadas por las Direcciones Distritales.

Segunda. Cargos para los que se convoca. Los cargos en los que las y los ciudadanos del Distrito Federal podrán participar en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, son los siguientes:

- a) Jefe Delegacional de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y
- b) Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, propuestos en fórmulas, como propietario y suplente.

Tercera. Etapas del procedimiento para la obtención del registro como candidato independiente. Conforme al artículo 244 Ter, Apartado A, numeral 1 del Código, el referido procedimiento comprende 4 etapas:

a) Registro de aspirantes. El procedimiento inicia con la solicitud por escrito que las y los ciudadanos del Distrito Federal entreguen al Instituto Electoral, en la que manifiesten su intención de participar como aspirantes a candidatas y candidatos independientes, dentro de los plazos siguientes:

Tipo de elección	Plazo	Oficina receptora
Jefe Delegacional	Del 1º al 5 de diciembre de 2014	Dirección Distrital Cabecera de Delegación correspondiente
Diputado de mayoría relativa		Dirección Distrital que corresponda al Distrito Electoral Uninominal por el que se pretenda postularse

Para el caso de candidaturas independientes a Jefas o Jefes Delegacionales, se presentará solicitud de registro únicamente del aspirante a candidato. Tratándose de candidaturas independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, la solicitud deberá integrarse con la fórmula compuesta por un propietario y un suplente del mismo género, con excepción de la fórmula en la que el propietario sea hombre, pues en dicho supuesto la suplente sí podrá ser mujer.

La solicitud de registro del aspirante deberá cumplir con los requisitos previstos en los numerales Décimo Segundo y Décimo Tercero de los citados Lineamientos.

El Consejo General sesionará, a más tardar el 15 de diciembre de 2014, para aprobar la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante y, en su caso, emitirá la constancia de aspirante a candidata o candidato independiente.

b) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas. Una vez que los ciudadanos obtengan la calidad de aspirantes podrán realizar actos tendientes a recabar al menos el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, todo ello por medios diferentes a la radio y la televisión.

Se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano, al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebren los aspirantes con el fin de obtener el número de firmas de apoyo ciudadano requeridas por la normativa electoral y los Lineamientos.

La duración, el plazo y ámbito geográfico para realizar actos tendientes a recabar las firmas ciudadanas, se sujetarán a los siguientes criterios:

Tipo de elección	Duración	Plazo	Ámbito Geográfico
Jefe Delegacional	30 días	Del 1º al 30 de enero de 2015	Dentro de los límites territoriales de la Delegación Política que corresponda.
Diputado de mayoría relativa			Dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal que corresponda (En términos del Acuerdo del Consejo General del IEDF ACU-23-12, correlacionado con el diverso INE/CG48/2014 emitido por el Consejo General del INE).

Porcentaje de firmas. Para obtener el registro como candidata o candidato independiente, el o la aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo ciudadano que será equivalente al menos al 2% de la lista nominal, con corte al último día del mes de julio de 2014, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales de la demarcación o del distrito electoral correspondiente, en las elecciones de Jefe o Jefa Delegacional y Diputada o Diputado a la Asamblea Legislativa, respectivamente.

Del 1º al 3 de febrero de 2015, los ciudadanos aspirantes a candidatos independientes deberán entregar en la Dirección Distrital o Cabecera de Delegación correspondiente del Instituto Electoral, el original de los formatos utilizados para la obtención del respaldo ciudadano que acrediten el porcentaje de firmas necesario, así como su distribución en Distritos Electorales Uninominales o secciones electorales necesarias.

En el caso de los datos contenidos en los formatos de apoyo ciudadano que fueron entregados por las o los aspirantes a candidata o candidato independiente al cargo de Jefe Delegacional o Diputado de mayoría relativa, serán capturados por la Dirección Distrital o Cabecera de Delegación correspondiente dentro del plazo del 5 al 21 de febrero del año de la elección.

Los referidos formatos deberán ir acompañados de la copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos que lo suscribieron, siendo responsabilidad de los interesados conservar una copia adicional de los mismos.

Los formatos que deberá utilizar el aspirante a candidato independiente para la obtención del respaldo ciudadano, así como el formato de solicitud de registro como aspirante y las equivalencias de los porcentajes de la lista nominal por delegación y distrito electoral con corte al último día del mes de julio de 2014, serán proporcionados a los interesados en los domicilios de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral y podrán ser consultados en la página del Instituto: www.iedf.org.mx

Financiamiento privado en el proceso de obtención de firmas y su fiscalización. Los gastos que se generen con motivo de la celebración de los actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano serán financiados con recursos privados de origen lícito.

El financiamiento privado antes citado, estará sujeto en cuanto a su origen, uso, destino, comprobación y fiscalización, a las mismas disposiciones que regulan el financiamiento privado para las y los precandidatos de los partidos políticos, así como a los plazos y términos previstos en la normativa electoral que para tal efecto expida el Instituto Electoral y/o el Instituto Nacional Electoral.

El 10 de febrero de 2015, los aspirantes a candidatos independientes deberán entregar un informe de los gastos erogados en el periodo de obtención de firmas, en el que deberá especificarse detalladamente el origen de los recursos utilizados. En consecuencia, el órgano fiscalizador correspondiente, deberá emitir el dictamen de no rebase de topes de gastos erogados en el periodo de obtención de firmas, en el plazo previsto para ello y conforme a lo que prevea la normativa electoral.

Topes de gastos. Los gastos que realicen las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes en el proceso de obtención de firmas no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Instituto Electoral en el presente Proceso Electoral para los precandidatos de los partidos políticos.

Reglas de propaganda. En el proceso de obtención de firmas, los aspirantes estarán sujetos a las reglas de propaganda previstas en los Lineamientos, así como las establecidas en los artículos 313 al 319 del Código, y demás disposiciones legales aplicables.

c) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidata o candidato independiente. Vencido el plazo previsto para la entrega de las firmas de apoyo, la Dirección Ejecutiva procederá a verificar que se

haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

Del 23 de febrero al 1º de marzo de 2015, el Instituto Nacional Electoral (INE) realizará la cuantificación y validación de las firmas de respaldo ciudadano presentadas por las y los aspirantes a candidata o candidato independiente, en términos del convenio de apoyo y colaboración celebrado con el INE.

A más tardar una semana antes del registro de candidatos que corre del 10 al 20 de marzo de 2015, el Instituto Electoral emitirá el dictamen en el que se determinará si el aspirante cumplió con el porcentaje de firmas de apoyo requerido según la elección de que se trate, de acuerdo con los resultados obtenidos en la verificación y validación realizada por el INE.

d) Registro de Candidaturas Independientes. Los plazos y órganos competentes para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas independientes, son los siguientes:

- I. Para Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 10 al 20 de marzo por los Consejos Distritales Electorales, y de manera supletoria, por el Consejo General, y
- II. Para Jefas y Jefes Delegacionales, del 10 al 20 de marzo por los Consejos Distritales Cabecera de Delegación, y de manera supletoria, por el Consejo General.

Para el registro de candidaturas independientes, la o el interesado que pretenda contender deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 294 y 299 Bis del Código, así como los señalados en los artículos 37 y 105 del Estatuto de Gobierno, según la elección de que se trate.

El Consejo General o Distrital que reciba la solicitud de registro respectiva, deberá resolver sobre la procedencia de la candidatura independiente a más tardar una semana antes del inicio de las campañas electorales de la elección de que se trate.

Restricciones. Ningún ciudadano o ciudadana podrá registrarse como aspirante a una candidatura independiente y participar simultáneamente en un proceso de selección de candidatos o candidatas de un partido político.

No procederá el registro como aspirante de las o los ciudadanos que hayan sido integrantes de alguno de los órganos de dirección nacional o local en el Distrito Federal de algún partido político, cuando menos 3 años anteriores a la presentación de la solicitud de registro.

No procederá en ningún caso el registro de aspirantes a candidatos independientes a Diputadas o Diputados por el principio de representación proporcional.

Plataforma electoral. La plataforma electoral deberá presentarse del 18 de febrero al 4 de marzo. Del registro de dicha plataforma, el Consejo General expedirá las constancias respectivas.

Cuarta. Casos no previstos. Los casos no previstos en esta convocatoria se pondrán a la consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas, previo a que el Consejo General conozca de los proyectos de dictamen correspondientes.

Domicilio de las Direcciones Distritales. Las oficinas receptoras de la documentación atinente, son las que a continuación se indican:

Dirección Distrital	Domicilio
Dirección Distrital I	1a Privada de Venustiano Carranza # 7, col. Palmatitla, C.P. 07170, Gustavo A. Madero
Dirección Distrital II	Lima # 682, col. Lindavista, C.P. 07300, Gustavo A. Madero
Dirección Distrital III	Tecpatl (San Isidro) # 202-D, col. Santa Lucía, Fracc. Industrial San Antonio, C.P. 02760, Azcapotzalco
Dirección Distrital IV	Oriente 153 # 3406, col. Salvador Díaz Mirón, C.P. 07400, Gustavo A. Madero
Dirección Distrital V	Avenida 22 de Febrero # 251, col. Santa María Maninalco, C.P. 02050, Cabecera de Delegación en Azcapotzalco
Dirección Distrital VI	Avenida 603 # 152, U.H. San Juan de Aragón 3a Sección, C.P. 07970., Gustavo A. Madero
Dirección Distrital VII	Calzada de los Misterios # 670, col. Industrial, C.P. 07800, Cabecera de Delegación en Gustavo A. Madero
Dirección Distrital VIII	Golfo de Riga # 34, col. Tacuba, C.P. 11410, Miguel Hidalgo
Dirección Distrital IX	Maple # 80, col. Santa María Insurgentes, C.P. 06430, Cabecera de Delegación en Cuauhtémoc
Dirección Distrital X	Huichapan # 20, col. Ampliación Michoacana, C.P. 15250, Cabecera de Delegación en Venustiano Carranza
Dirección Distrital XI	Boulevard Puerto Aéreo # 81, Edif. Anexo, entre Aviación Comercial y Aviación Civil, col. Industrial Puerto Aéreo, C.P. 15710, Venustiano Carranza
Dirección Distrital XII	Río Amazonas # 36, col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Cuauhtémoc
Dirección Distrital XIII	Constitución No. 35 col. Escandón, C.P.11800.

	Cabecera de Delegación en Miguel Hidalgo
Dirección Distrital XIV	Oriente 243-B Número 101, col. Agrícola Oriental, C.P.08550. Cabecera de Delegación en Iztacalco
Dirección Distrital XV	Avenida Santiago # 138, Barrio Santiago Sur, C.P. 08800, Iztacalco
Dirección Distrital XVI	Alhambra # 416, col. Portales, C.P. 03300, Benito Juárez
Dirección Distrital XVII	Aniceto Ortega número 917, col. Del Valle, C.P. 03100. Cabecera de Delegación en Benito Juárez
Dirección Distrital XVIII	Avenida Santa Lucía, # 1087, col. Colina del Sur, C.P. 01430. Cabecera de Delegación en Álvaro Obregón
Dirección Distrital XIX	General Antonio León # 274, col. Juan Escutia, C.P.09100, Iztapalapa
Dirección Distrital XX	Arteaga y Salazar # 453 (antes 28), col. El Contadero, C.P. 05200. Cabecera de Delegación en Cuajimalpa
Dirección Distrital XXI	Matamoros # 156, Ampliación Barrio San Miguel, C.P. 09360, Iztapalapa
Dirección Distrital XXII	Justo Sierra 68, col. Santa María Aztahuacán, C.P. 09500, Iztapalapa
Dirección Distrital XXIII	Calzada al Desierto de los Leones # 4762, col. Tetelpan, C.P. 01780, Álvaro Obregón
Dirección Distrital XXIV	Avenida Cardiólogos (Eje 6 sur) No. 122 (antes 128), col. Ampliación El triunfo, C.P. 09430. Cabecera de Delegación en Iztapalapa
Dirección Distrital XXV	8 de Mayo # 10, col. La Era, C.P. 01860, Álvaro Obregón
Dirección Distrital XXVI	Francisco Peñuñuri No. 27, casa A, col. Del Carmen, C.P. 04100. Cabecera de Delegación en Coyoacán
Dirección Distrital XXVII	Oyamel, Lt. 4, Mz. 12, Primer Piso, col. 2a. Ampliación de Santiago Acahualtepec, C.P. 09609, Iztapalapa
Dirección Distrital XXVIII	Agricultores # 315, col. Minerva, C.P. 09810, Iztapalapa
Dirección Distrital XXIX	Nardo # 26 col. Los Ángeles Apanoaya, C.P. 09710, Iztapalapa
Dirección Distrital XXX	Avenida Canal de Miramontes # 2198, esquina con Retorno 18, col. Avante, C.P. 04460, Coyoacán
Dirección Distrital XXXI	Río Nilo, Mz. 312, Lt. 13, col. Puente Blanco, C.P. 09770, Iztapalapa
Dirección Distrital XXXII	Luis Murillo # 1, col. Bosques de Tetlameya, C.P. 04730, Coyoacán
Dirección Distrital XXXIII	Santiago # 493, col. Lomas Quebradas, C.P. 10000. Cabecera de Delegación en Magdalena Contreras
Dirección Distrital XXXIV	Niños Héroes No. 29, Pueblo San Pedro Atocpan, C.P. 12200. Cabecera de Delegación en Milpa Alta
Dirección Distrital XXXV	General Manuel M. Flores No. 35, Barrio de Santa Ana Zapotitlán, C.P. 13300. Cabecera de Delegación en Tláhuac
Dirección Distrital XXXVI	Avenida 5 de Mayo, número 107, Barrio Xaltocán, C.P. 16090, Xochimilco
Dirección Distrital XXXVII	Kinchil No. 153, col. Lomas de Padierna, C.P. 14200, Tlalpan
Dirección Distrital XXXVIII	Matamoros # 283, col. La Joya, C.P. 14000 Cabecera de Delegación en Tlalpan
Dirección Distrital XXXIX	Pera Verdiñal # 170, col. Paseos del Sur, C.P. 16010. Cabecera de Delegación en Xochimilco
Dirección Distrital XL	5 de Mayo # 43, Pueblo de San Pedro Mártir, C.P. 014650, Tlalpan